formación política, emite la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos regulares justificados, en relación con el limite máximo de la subvención:

* .		
PARTIDO, FEDERACION,	GASTOS	LIMITE
COALICION O AGRUPACION DE	REGULARES	DE LA
ELECTORES	JUSTIFICADOS	SUBVENCION
Partido Socialista Obrero		
Español	1.247.807.513	528.932.550
Partido Popular	1.085.543.656	286.996.125
Centro Democrático y Social.	529.002.153	05 024 675
Centro Democratico y Social.	529.002.153	
Izquierda Unida	215.205.803	80.762.650
Convergencia i Unió	206.575.157	54.311.150
Agrupación de Electores José		
Maria Ruiz-Mateos	50.549.791	49.958.000
Coalición Nacionalista	151.849.518	24 505 050
Coalicion Nacionalista	131.649.318	24.885.850
Partido Andalucista	79.758.970	24.286.525
Izquierda de los Pueblos	66.316.650	23.929.450
1 Sec. 2		
Herri Batasuna	52.767.405	22.339.675
_		
Por la Europa de los Pueblos	100.698.744(*)	20.076.175

Teniendo en cuenta que en el precedente informe se aprecia que:

a) No se ha ejercitado por el Tribunal la facultad, prevista en el artículo 134.2, de proponer la reducción o no adjudicación de la subvención pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 854/1990, de 29 de junio, por el que se 15794 indulta a Jesús Trejo Arana.

Visto el expediente de indulto de Jesús Trejo Arana, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Primera, en sentencia de 3 de marzo de 1989, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor y 70.000.000 de pesetas de multa, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990.

Vengo en indultar a Jesus Trejo Arana de la tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

15795 REAL DECRETO 855/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Félix Hervás Díaz.

Visto el expediente de indulto de Félix Hervás Díaz, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Cuarta, en sentencia de 20 de junio de 1985, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas con uso de armas, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministro Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,
Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a Félix

Hervás Díaz por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia ENRIQUE MUGICA HERZOG

15796 REAL DECRETO 856/1990, de 29 de junio, por el que se: indulta a Miguel Angel Gordo Blanco.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Gordo Blanco, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de 17 de abril de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Miguel Angel Gordo Blanco del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

REAL DECRETO 857/1990, de 29 de junio, por el que se 15797 indulta a Antonio Ribas Planells y Bonifacio Grimaldo Bernal.

Visto el expediente de indulto de Antonio Ribas Planells y Bonifacio Grimaldo Bernal, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca que, en sentencia de 26 de septiembre de 1989 les condeno, como autores de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor a cada uno, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

^(*) Resultante de la suma de los gastos justificados por Eusko Alkartasuna (95.728.845 pts.) y por Esquerra Republicana de Catalunya (4.969.899 pts.)

Vengo en conmutar las penas privativas de libertad impuestas a Antonio Ribas Planells y Bonifacio Grimaldo Bernal por la de dos años de prisión menor a cada uno, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

15798 REAL DECRETO 858/1990, de 29 de junio, por el que se: indulta a Jaime Miguel González Grossocordone.

Visto el expediente de indulto de Jaime Miguel González Grossocordone, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Segunda, en sentencia de 5 de mayo de 1987, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo

en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Jaime Miguel González Grossocordone por la mitad de la pena de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ENRIQUE MUGICA HERZOG

15799 REAL DECRETO 859/1990, de 29 de junio, por el que se indulta a Carlos Jiménez del Campo.

Visto el expediente de indulto de Carlos Jiménez del Campo, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Segunda, en sentencia de 30 de mayo de 1988, como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años y medio de prisión menor por cada uno de ellos, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias

que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril

de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Carlos Jiménez del Campo de la cuarta parte de las penas privativas de libertad impuestas, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ENRIQUE MUGICA HERZOG

REAL DECRETO 860/1990, de 29 de júnio, por el que se 15800 indulta a Bartolomé Vich Esquilas.

Visto el expediente de indulto de Bartolomé Vich Esquilas, condenado por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección Primera, en sentencia de 23 de noviembre de 1987, como autor de dos delitos de robo con intimidación y uso de armas, a las penas de cinco años de prisión menor y sus accesorias legales para cada uno de los delitos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en indultar a Bartolomé Vich Esquilas del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, ENRIQUE MUGICA HERZOG

15801 REAL DECRETO 861/1990, de 29 de junio, por el que se : indulta a Carlos Alberto Vicente Santos.

Visto el expediente de indulto de Carlos Alberto Vicente Santos, visto el expediente de induito de Carlos Alberto Vicente Santos, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de 24 de junio de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro meses de arresto mayor; asimismo condenado en sentencia de 25 de junio de 1988, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, y también condenado en sentencia de 25 de junio de 1988, como autor de dos delitos de robo con intimidación en las personas, uno consumado y otro en grado de tentativa, a las penas de personas, uno consumado y otro en grado de tentativa, a las penas de personas, uno consumado y otro en grado de tentativa, a las penas de dos meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, todas ellas con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

Vengo en conmutar la pena de cuatro meses de arresto mayor impuesta en la sentencia de 24 de junio de 1988 a Carlos Alberto Vicente Santos por la multa de 30.000 pesetas, e indultar del resto de las penas privativas de libertad impuestas en las sentencias de 25 de junio de 1988 y 25 de junio de 1988, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación.

Dado en Madrid a 29 de junio de 1990. 👵

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. ENRIQUE MUGICA HERZOG

ORDEN de 6 de junio de 1990 por la que se manda expe-15802 dir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Buelna, a favor de don Miguel del Prado y Narváez.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el titulo de Conde de Buelna, a favor de don Miguel del Prado y Narváez, por fallecimiento de su padre, don Mariano del Prado y Ruspoli.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1980), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15803

RESOLUCION de 28 de mayo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5.º de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 56757/1988, interpuesto por don Pedro Luis González Canalejo.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5.º de la Audiencia Nacional, el recurso número 56757/1988, interpuesto por don Pedro Luis González Canalejo contra la Administración General del Estado, sobre sanción de suspensión de funciones durante tres años como autor de una falta grave del artículo 7. l.c) del Reglamento de Régimen Disciplinario de 1969, la citada Sala de lo Contencio-so-Administrativo, sección 5.º de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 14 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Deleito Villa en nombre